

Comisión



**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**



ACUERDO N° 32 DE 30 DIC 1998 199

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 32 DE 1998

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Santiago de Cali en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la ley 136 de 1994,

ACUERDA

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El conjunto de disposiciones relacionadas en el presente Acuerdo tiene por objeto dotar a la Administración Municipal de nuevas rentas y de mecanismos de racionalización de las ya existentes.

Igualmente con ellas se pretenden obtener los recursos adicionales y el ajuste fiscal necesario para contribuir al equilibrio del presupuesto general que regirá para la vigencia fiscal de 1999 en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES. Afórase el presupuesto de recursos adicionales para restablecer el equilibrio presupuestal en la vigencia fiscal 1999, en la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (91.543.000.000.00) mcte., distribuidos así:

RENTAS	VALOR (\$)
Sobretasa Ambiental	21.277.000.000
Industria y Comercio	28.593.000.000
Avisos y Tableros	5.169.000.000
Impuesto de Delineación	6.632.000.000
Servicios Ordenamiento Urbanístico	222.000.000
Impuesto Publicidad Exterior Visual	29.000.000
Impuesto de Teléfonos	5.367.000.000
Servicios Catastrales	7.000.000
Ocupación del Espacio Público	2.000.000.000
Estampilla Pro - Desarrollo	1.000.000
Nuevos Servicios Transito	806.000.000
Excedentes Financieros EMCALI E.I.C.E	20.000.000.000
Tasa Pro - Deporte Municipal	1.010.000.000
Estampilla Pro Cultura	430.000.000
TOTAL	91.543.000.000

240

FOLIO 1-7

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: El presupuesto de recursos adicionales para atender gastos desfinanciados en la vigencia fiscal 1999 se distribuirá así.

CODIGO	NOMBRE	VALOR (\$)
1	FUNCIONAMIENTO	4.765.218.563
	Transferencia Bomberos Voluntarios	3.220.200.000
1-4111	Secretaria General	598.688.836
1-4121	Gerencia Desarrollo Sectorial	13.416.750
1-4132	Planeación Municipal	14.570.132
1-4133	Gestión del Medio Ambiente	14.608.555
1-4143	Dirección Adma. Registro Bienes Inmuebles	521.600.000
1-4144	Dirección Control Interno	325.795.546
1-4145	Dirección Informática y Telemática	7.751.660
1-4213	Bienestar Social y gestión Comunitaria	25.615.355
1-4233	Fomento Económico y Competitividad	22.971.729
2	INVERSION	5.804.593.381
2-4146	Dirección de Cultura	430.000.000
2-4211	Educación	1.000.000.000
2-4212	Salud Publica	760.000.000
2-4213	Bienestar Social	100.000.000
2-4214	Vivienda	2.504.593.381
2-4232	Deportes	1.010.000.000
3	DEUDA PUBLICA	81.509.888.056
3-4131	Hacienda, Catastro y Tesorería	81.509.888.056
	TOTAL	92.079.700.000

PARAGRAFO SEGUNDO: El Alcalde suspenderá mediante decreto las siguientes apropiaciones que no cuentan con financiación:

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CODIGO	NOMBRE	VALOR (\$)
1	FUNCIONAMIENTO	14.273.077.030
1-4122	Gerencia Desarrollo Territorial	112.440.879
1-4131	Hacienda, Catastro y Tesorería	1.528.937.500
1-4141	Dirección Jurídica	280.725.000
1-4142	Dirección Recurso Humano	10.449.815.000
1-4146	Dirección de Cultura	15.500.700
1-4147	Dirección de Recurso Físico	1.299.390.941
1-4148	Dirección Arborización y Parques	24.995.000
1-4211	Educación	7.442.205
1-4212	Salud Pública	61.975.137
1-4222	Mantenimiento Vial y Vías Rurales	61.189.125
1-4224	Ordenamiento Urbanístico	348.220.324
1-4231	Convivencia y Seguridad	37.056.219
1-4232	Deportes y Recreación	45.389.000
2	INVERSION	10.142.401.450
2-4133	Gestión del Medio Ambiente	3.479.500.000
2-4142	Dirección Recurso Humano	1.743.924.903
2-4211	Educación	1.500.000.000
2-4214	Vivienda	2.918.976.547
2-4231	Convivencia y Seguridad	500.000.000
	TOTAL	24.415.478.480

PARAGRAFO TERCERO: Autorízase al Alcalde para emprender la acción de renegociación de la deuda pública, con el objeto de reducir su servicio para la vigencia fiscal 1999. Para las modificaciones presupuestales resultantes de la renegociación del servicio de la deuda pública, el Alcalde solicitará concepto previo favorable a la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal.

CAPÍTULO I **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTICULO TERCERO: *Período del Impuesto de Industria y Comercio.* A partir del primero de enero de 1999 el período gravable del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral y se liquidará sobre los ingresos brutos del mismo período.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bimestres son enero - febrero, marzo - abril, mayo - junio, julio - agosto, septiembre - octubre y noviembre - diciembre.

238

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones tributarias respectivas se deberán presentar dentro del mes siguiente al bimestre vencido, en las fechas que para el efecto señale el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería.

PARAGRAFO TERCERO: El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, establecerá los formularios en los cuales se debe diligenciar la Declaración y Liquidación Privada bimestral.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros deberán presentar una sola declaración en cada uno de los bimestres, en la cual consoliden todas las actividades gravables realizadas dentro de la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, a través de los diversos establecimientos, agencias o sucursales de su propiedad.

ARTICULO QUINTO: Declaración del año gravable 1.998. La declaración de Los ingresos gravables del año 1.998, correspondiente al año gravable 1998, deberá presentarse a mas tardar en el mes de abril de 1.999, y pagarse hasta en tres cuotas iguales, en las fechas que señale el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería.

Las retenciones que se les hubieren hecho a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en 1998, se imputarán a la declaración anual de que trata el inciso anterior.

ARTICULO SEXTO: Eliminación de exenciones del Impuesto de Industria y Comercio. Salvo las prohibiciones, exclusiones y no sujeciones establecidas por la Ley, el Impuesto de Industria y Comercio se aplica a todas las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se realicen o presten en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

Eliminanse todas las exenciones y tratamientos preferenciales para este impuesto, salvo los relacionados con los estímulos a la Generación de Empleo, y a la reconversión industrial a través de la creación y/o reubicación de las empresas y a la expansión de las ya existentes en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 06 del 11 de septiembre de 1997 y los del artículo siguiente.

ARTICULO SEPTIMO: Tratamiento Preferencial para los Pequeños Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio. Son pequeños contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, las personas naturales que en el año anterior hubieran tenido ingresos brutos inferiores a \$25.000.000.00 (año base 1.999) y no tengan mas de un establecimiento de comercio.

Los pequeños contribuyentes podrán optar por presentar la declaración bimestral o acogerse al tratamiento preferencial de pagar una cuota fija anual por valor de cien mil pesos, (\$100.000), año base 1999, la cual deberá presentarse y pagarse en la fecha que señale el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería.

Para los contribuyentes que optaren por este sistema, su impuesto total será la suma de las retenciones que les hubieren practicado más el valor fijo anual cancelado.

Si los pequeños contribuyentes obtienen durante el año ingresos superiores al doble del monto máximo para pertenecer a dicho régimen, deberán declarar ordinariamente a partir del bimestre siguiente a la ocurrencia de tal hecho y pagar adicionalmente la cuota fija, con la presentación y pago de su primera declaración bimestral.

Las disposiciones del presente artículo constituyen el nuevo régimen simplificado para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y derogan los artículos 21, 22 y 23 del acuerdo 16 de 1996.

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO OCTAVO: *Sistema de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.* La retención del Impuesto de Industria y Comercio tendrá un periodo bimestral y se declarará en el mismo formulario de la declaración bimestral del impuesto, así no se tuviere la calidad de contribuyente.

La retención del Impuesto de Industria y Comercio se practicará por todas las compras de bienes o servicios, comprendiendo los correspondientes pagos o abonos en cuenta, que se hicieren dentro de la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, independientemente de que el proveedor de los mismos tenga o no agencia o sucursal en él.

A partir del 1º de enero de 1999 eliminase el sistema de **Retención por Ventas** de que trata el Acuerdo 16 de 1996.

La declaración bimestral del Impuesto de Industria y Comercio deberá contener como mínimo la constancia de pago de las retenciones que el declarante hubiere efectuado en calidad de agente retenedor; cuando no se realice dicho pago, la declaración se tendrá por no presentada en lo que se refiere a la retención del impuesto de Industria y Comercio. Lo dispuesto en este inciso sin perjuicio de las acciones fiscales y las acciones penales a que haya lugar por la no entrega oportuna de los impuestos de propiedad del Municipio de Santiago de Cali que por concepto de retención se encuentren en poder del contribuyente.

ARTICULO NOVENO: *Liquidación Provisional para el Cobro del Impuesto de Industria y Comercio.* Para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no hubieren presentado la correspondiente Declaración y Liquidación Privada, la autoridad tributaria sin ningún trámite adicional podrá generar como certificación para el cobro, una liquidación provisional sobre la última base gravable que tuviere disponible, incrementándola en la inflación transcurrida cuando se trate de bases de años o bimestres anteriores. Cuando se trate de programas masivos de determinación, esta liquidación podrá tener la firma automatizada del funcionario competente.

Este procedimiento también podrá aplicarse a los contribuyentes que no hayan presentado sus declaraciones por años anteriores y que mantuvieren su condición de omisos a la vigencia del presente acuerdo.

Esta liquidación se genera a buena cuenta del Impuesto de Industria y Comercio y no exime al contribuyente de su obligación de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y la misma presta mérito ejecutivo.

Contra la Liquidación Provisional procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a su notificación; dicho recurso deberá acompañarse de la correspondiente Declaración y Liquidación Privada. Si no presenta la Declaración y Liquidación Privada estando obligado a ello, el recurso se rechazará y quedará, para efectos del cobro, en firme la Liquidación Provisional.

PARAGRAFO PRIMERO: Por proferir la liquidación provisional, la Administración no pierde la capacidad de aplicar la sanción por no declarar y aforar al contribuyente, determinando el impuesto que corresponda al período gravable.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la liquidación provisional se podrá emplazar al contribuyente para que presente su declaración.

PARAGRAFO TERCERO: Facúltase al Alcalde Municipal por el término de seis (6) meses para que previo estudio de las normas tributarias, revise y modifique el Estatuto Tributario Municipal Decreto N°0498 de marzo 29 de 1996 en especial para morigerar el régimen sancionatorio vigente, con el fin de hacer menos gravosa la situación del contribuyente.

POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO CUARTO: TRANSITORIO: Modifícase el Título III del Estatuto Tributario Régimen Sancionatorio en el sentido de rebajar hasta el 50% de lo consagrado en dicho Estatuto, mientras que el Alcalde Municipal hace uso de las facultades aquí conferidas.

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO DIEZ: Reestructuración Administrativa. Facúltase al Alcalde Municipal por cuatro (4) meses, contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, para que expida las normas necesarias tendientes a reestructurar el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, con el fin de modernizarlo y adaptarlo a las reformas tributarias que se adoptan en el presente Acuerdo, sin que esto implique la creación de nuevos cargos en la planta de personal.

Para la expedición de los decretos respectivos el Alcalde solicitará concepto previo a la comisión del Plan y Tierras del Concejo Municipal.

El Alcalde Municipal hará los créditos y contracréditos necesarios en el Presupuesto de 1.999 para atender los gastos correspondientes de la Readecuación de la Administración Tributaria.

ARTICULO ONCE: Plan de Modernización y lucha contra la Evasión. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y tesorería, presentará anualmente junto con el proyecto de presupuesto un plan de control a la evasión y modernización de la administración tributaria y el informe de los resultados del plan anterior.

ARTICULO DOCE: Recursos para la Administración Tributaria. Dentro del presupuesto anual del Municipio se fijará un rubro especial para desarrollar el Plan de Control a la evasión y mejoramiento de la administración tributaria, el cual contará con los recursos provenientes de las sanciones que paguen los contribuyentes, incluyendo los intereses moratorios.

ARTICULO TRECE: Declaración y Pago Simultáneo de la Sobretasa al Combustible Automotor. La Sobretasa al Combustible Automotor deberá declararse y pagarse simultáneamente. Las declaraciones que no contengan constancia de pago se tendrán por no presentadas.

PARAGRAFO: El artículo 3° del Acuerdo 01 de 1.998, quedará así: "El incremento de la tarifa a la sobretasa al combustible automotor que se establezca por disposición legal, superior a la tarifa que rige para el Municipio de Santiago de Cali, será destinado en su totalidad al mantenimiento de la red vial existente en barrios y corregimientos del Municipio".

ARTICULO CATORCE: Responsabilidad Solidaria en la Sobretasa al Combustible Automotor. Para efectos de control, los distribuidores mayoristas previamente al suministro del combustible, deberán solicitar a los distribuidores minoristas y grandes consumidores copia de la Declaración de la Sobretasa al Combustible Automotor del último periodo gravable vencido, en la cual se incluya al menos el valor de los suministros por él efectuados en dicho periodo. El distribuidor mayorista que no cumpliera con esta obligación responderá solidariamente con el pago del impuesto correspondiente al minorista o gran consumidor.

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**CAPÍTULO III
IMPUESTO DE DELINEACIÓN**

ARTÍCULO QUINCE: Autorización Legal. El Impuesto de Delineación está autorizado por el artículo 1º, literal g), de la ley 97 de 1913, y el artículo 233º, literal b), del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO DIECISEIS: Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de delineación es la construcción nueva, urbanización y parcelación de terrenos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

No genera este impuesto la vivienda de interés social, entendida para el efecto como la vivienda definida por la ley 9 de 1989 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DIECISIETE: Causación del Impuesto. El impuesto de delineación se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador, como requisito para la notificación de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Sujeto Activo. El sujeto activo del impuesto de delineación es el Municipio de Santiago de Cali, y en él radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación los propietarios de los predios en los cuales se realice uno de los hechos generadores del impuesto. En el evento que el propietario del predio sea diferente del propietario de la obra a realizar, son sujetos pasivos solidarios el propietario del predio y el de la obra.

ARTÍCULO VEINTE: Base Gravable. La base gravable del impuesto de delineación es el monto total del presupuesto de obra o construcción, el cual no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el área de obra o construcción por el costo por metro cuadrado de la misma.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Tarifas. La tarifa del impuesto de delineación será del 1.5% del monto del presupuesto real total de la obra o construcción.

ARTÍCULO VENTIDOS: Declaraciones Tributarias. Como requisito para la obtención de la licencia respectiva, es obligación del urbanizador o constructor o propietario de la obra, en su calidad de sujeto pasivo, presentar la correspondiente declaración y liquidación privada del impuesto, con base en el presupuesto estimado de obra. Una vez ejecutada y terminada la obra, el sujeto pasivo del impuesto deberá presentar una nueva declaración en la cual establecerá el presupuesto final real de la obra y con base en él liquidará y pagará el impuesto pendiente de pago.

Los formularios para la declaración y liquidación privada del impuesto de delineación urbana serán diseñados y suministrados por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería y su costo será determinado anualmente por el Director de dicho Departamento Administrativo.

§.

234

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los valores diligenciados en la declaración tributaria deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

La declaración y liquidación privada del impuesto de delineación debe ser presentada y pagada en la Tesorería Municipal o en los bancos y corporaciones autorizados.

PARAGRAFO: Vencido el término de la licencia si no se ejecutó la obra autorizada, el Contribuyente tendrá derecho a solicitar, en los formularios oficiales, la devolución del impuesto pagado. Por cuanto el pago efectuado y la no causación del impuesto se deben a causas ajenas al municipio y solo propias del contribuyente, la devolución la realizará el municipio en el monto correspondiente, sin que se incluya reconocimiento ni pago de intereses, indexación o actualización monetaria.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE RADICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ESQUEMA BÁSICO Y LÍNEA DE DEMARCACIÓN

ARTICULO VENTITRES: La radicación de solicitudes tendientes a la expedición de Esquema Básico y Línea de Demarcación, se cobrará así:

a) **Esquema Básico.** Para radicar en la Secretaría de Ordenamiento urbanístico del Municipio de Cali toda solicitud de Esquema Básico, el solicitante debe previamente cancelar en la Tesorería Municipal de Cali, el derecho de radicación, el cual se liquidará en la misma Secretaría, a razón de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada uno de los lotes menores o iguales a 10.000 metros cuadrados y cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada uno de los lotes mayores a 10.000 metros cuadrados.

b) **Línea de Demarcación.** Para radicar en la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico del Municipio de Cali toda solicitud de línea de demarcación, el solicitante debe previamente cancelar en la Tesorería Municipal de Cali, el derecho de radicación, el cual se liquidará en la misma Secretaría, de acuerdo al estrato socioeconómico donde se ubique el predio objeto de la Línea de Demarcación, así:

Para los predios ubicados en los estratos 4, 5 y 6: un salario y medio (1y1/2) mínimo legal diario, vigente.

Para los predios ubicados en los estratos 2 y 3: un (1) salario mínimo legal diario, vigente.

Para los predios ubicados en el estrato 1: medio (1/2) salario mínimo legal diario, vigente.

PARAGRAFO: Para aquellos predios que se encuentran en los sectores de la ciudad no estratificados, el derecho de radicación será el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente. 8.

23

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO VENTICUATRO: La expedición de Esquemas Básicos y Líneas de Demarcación, se cobrará así:

- a) **ESQUEMA BÁSICO.** Para los esquemas básicos que expida la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, se liquidará así: Para los lotes inferiores o iguales a 2.000 metros cuadrados, dos (2) salarios mínimos diarios vigentes. Para los lotes mayores a 2.001 metros, un (1) salario mínimo diario vigente por cada 1.000 metros cuadrados o proporcional al área bruta del predio.
- b) **LÍNEA DE DEMARCACION.** Para las líneas de demarcación que expida la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico se liquidará un valor por metro lineal o proporcional del frente del inmueble de acuerdo con el estrato socioeconómico donde se ubique así:

Para los predios ubicados en los estratos 4,5 y 6 se liquidará a razón de un (1) salario mínimo diario vigente por cada 10 metros lineales de frente del inmueble.

Para los predios ubicados en estratos 1,2 y 3 se liquidará a razón de medio (1/2) salario mínimo legal diario vigente por cada 10 metros lineales de frente del inmueble.

PARAGRAFO : Para aquellos predios que se encuentran en sectores de la ciudad no estratificados, se liquidará el valor de la línea de demarcación a razón de un (1) salario mínimo diario vigente por cada 10 metros lineales de frente del predio.

ARTICULO VENTICINCO: Las tarifas contenidas en los artículos 23 y 24 y sus párrafos del presente acuerdo, se reajustarán el 1º de enero de cada año, en el mismo incremento del salario mínimo legal diario, y el valor resultante se ajustará al múltiplo de 100 más cercano.

ARTICULO VENTISEIS: El pago que efectúe el interesado por derechos de radicación y por la expedición del esquema básico y la línea de demarcación no será reembolsable, aun cuando no se continúe con el trámite, sea negativa la respuesta al mismo o se retiren los documentos.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO VENTISIETE: Adecúese en el Municipio de Santiago de Cali el Impuesto complementario de Avisos y Tableros para los no responsables de dicho Impuesto, que coloquen publicidad exterior visual, en los términos del artículo 14 de la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO VENTIOCHO: Hecho Generador. El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual lo constituye la instalación de publicidad exterior visual, a través de vallas o de cualquier elemento estructural. 8.-

232

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: La instalación de publicidad exterior visual en el Municipio de Santiago de Cali requerirá de autorización expedida por la Secretaria de Ordenamiento Urbanístico, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO VENTINUEVE: Sujeto Pasivo . Es sujeto pasivo del impuesto a la publicidad exterior visual, el solicitante por cuya cuenta se coloca la valla o elemento estructural que contiene la publicidad.

ARTÍCULO TREINTA: Base Gravable. Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de cada valla o elemento estructural.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Tarifas. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área en metros cuadrados, son las siguientes:

- a. De ocho (8) a treinta (30) metros cuadrados, tres (3) salarios mínimos legales mensuales por año.
- b. De treinta punto cero uno (30.01) metros cuadrados en adelante, cinco (5) salarios mínimos legales mensuales por año.

PARAGRAFO: Para la publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Para el pago del impuesto se procederá de la siguiente forma:

- a. Una vez presentada la solicitud ante la Secretaria de Ordenamiento Urbanístico ésta informará a la Subdirección de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, para la expedición de la liquidación del impuesto.
- b. Una vez cancelado el impuesto, el interesado presentará el recibo original ante la Secretaria de Ordenamiento Urbanístico para obrar como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación.

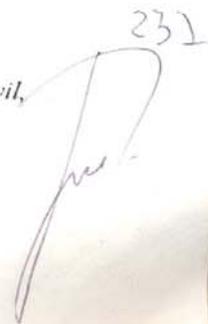
PARÁGRAFO. Las modificaciones que se produzcan a la publicidad exterior visual generan el pago del impuesto correspondiente.

**CAPÍTULO VI
IMPUESTO DE TELÉFONOS**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Créase el impuesto a la telefonía domiciliaria, móvil, inalámbrica y celular en el Municipio de Santiago de Cali.

8 -

231



"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de teléfonos es la línea o número de teléfono de cualquier naturaleza o sistema que sea el mismo, asignado a un usuario dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Causación del Impuesto. El impuesto de teléfonos se causa y se debe pagar mensualmente, en la misma factura con la cual se paga el servicio telefónico.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Sujeto Activo. El sujeto activo del impuesto de teléfonos es el Municipio de Santiago de Cali, y en él radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de teléfonos los propietarios, poseedores o usuarios de la línea o número de teléfono fijo, celular, móvil o de cualquier naturaleza. En el evento que el propietario, poseedor o usuario del teléfono sea diferente de la persona natural o jurídica responsable de pagar el correspondiente servicio, son sujetos pasivos solidarios el propietario, o poseedor del teléfono y la persona natural o jurídica responsable del pago del servicio.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Base Gravable y Tarifas. Las tarifas mensuales del impuesto de teléfonos, que se aplicarán por cada línea o número de teléfono, serán las siguientes:

- a) Las líneas de servicio residencial correspondientes a vivienda de estrato 1 y 2 pagarán ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales (año base 1.999)
- b) Las líneas de servicio residencial correspondientes a vivienda de estrato 3 y 4 pagarán cuatrocientos pesos (\$400) mensuales (año base 1.999).
- c) Las líneas de servicio residencial correspondientes a vivienda de estrato 5 y 6, pagarán mil quinientos pesos (\$1500) mensuales (año base 1.999).
- d) Las líneas de servicio no residencial pagarán la suma de tres mil pesos (\$3.000) mensuales (año base 1.999)
- e) Las líneas de servicios especiales tales como telefonía móvil, teléfono público, par aislado, telefax, servicios digitales conmutados, servicios telemáticos y valor agregado, etc., pagarán la suma de tres mil pesos (\$3.000) mensuales (año base 1.999)
- f) Los sistemas multilíneas, PBX o similares, pagarán la suma de tres mil pesos (\$3.000) mensuales (año base 1.999) por cada una de las líneas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los usuarios de teléfonos celulares, pagarán mil quinientos pesos (\$1.500) mensuales por cada línea telefónica en uso (año base 1999).

Se faculta a la Dirección de Hacienda, Catastro y Tesorería para establecer un plazo transitorio no mayor de seis (6) meses, con el fin de que las empresas afectadas por este nuevo tributo adecuen sus programas de sistematización y puedan cumplir con el recaudo previsto en este capítulo. En dicho plazo las empresas de telefonía móvil celular acordarán con la Administración el monto y la forma de pago de lo causado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La estratificación a que hace referencia este artículo es la adoptada por el Alcalde Municipal.

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO TERCERO: Las tarifas del impuesto de teléfonos se ajustarán automáticamente el 1º de enero de cada año en el mismo incremento del salario mínimo legal diario, y el valor resultante se ajustará al múltiplo de 100 más cercano.

PARAGRAFO CUARTO: Las empresas prestadoras del servicio de telefonía pública básica conmutada deberán adecuar sus sistemas de facturación antes del 30 de abril de 1999, para poder efectuar el recaudo del impuesto a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Sistema de Recaudo. Son agentes recaudadores del impuesto municipal de teléfonos las empresas prestadoras del respectivo servicio de teléfonos, quienes están obligadas a facturar y cobrar el impuesto a partir del primero de enero de 1.999 en cada factura que expidan.

Los agentes recaudadores están obligados, dentro de los plazos que fije el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, a declarar y trasladar los impuestos recaudados a la Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Santiago de Cali.

La Subdirección de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería ejercerá las potestades tributarias de administración y fiscalización de este impuesto frente a los contribuyentes y a los agentes recaudadores, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Municipal aplicable al Impuesto de Industria y Comercio.

Los agentes recaudadores responderán solidariamente por el impuesto no facturado o no cobrado.

ARTÍCULO CUARENTA: Participación del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santiago de Cali en el Impuesto Municipal de Teléfonos. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santiago de Cali participará de un sesenta por ciento (60%) de los ingresos que por concepto del impuesto municipal de teléfonos reciba el Municipio.

El Municipio girará, al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, dentro de los primeros quince días de cada mes, la participación que a este corresponda del impuesto recibido por el Municipio en el mes anterior.

CAPÍTULO VII SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Establécense los derechos por los servicios que presta la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, así:

- | | | |
|-----|--|-----------|
| 1.- | CARTA CATASTRAL copia heliográfica | \$ 6.000 |
| 2.- | PLANO POR COMUNA copia heliográfica | |
| | medio pliego | \$ 6.000 |
| | un pliego | \$ 10.000 |
| | pliego y medio | \$ 11.500 |

229
[Handwritten signature]

ACUERDO N° DE 1.99
"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 3.- **FICHA PREDIAL (fotocopia)**
 a.- Completa \$ 2.300
 b.- Croquis del predio \$ 900

4.- **INFORMACION POR REGISTROS DE LA BASE DE DATOS**

1 a 1.000	registros	(por registro)	\$200
1.001 a 5.000	registros	(por registro)	\$150
5.001 a 10.000	registros	(por registro)	\$ 80
10.001 en adelante	registros	(por registro)	\$ 40

5.- **PLANO DIGITAL**

La información del plano se comercializará por niveles de información. Los valores a cobrar están especificados en la tabla de valores del plano digital.

Escalas: 1:5.000	(copia heliográfica por plancha)	\$ 5.800
Impresión papel de seguridad	(por plancha)	\$ 78.000
Impresión papel bond a color	(por plancha)	\$ 24.000
Impresión papel bond a color Zonas Homogéneas	Esc: 1:5000	\$ 57.500
Plancha en formato digital	(por plancha)	\$471.500

El valor a cobrar por la información del plano digital en medios magnéticos será de \$100.00 por Kbyte.

El interesado en adquirir esta información deberá suministrar el medio magnético en el que se entregará la plancha digital.

El adquirente de la información del Plano Digital en medios magnéticos, debe suscribir documento de compromiso para efectos de la utilización de la información suministrada, respetando los derechos de autor al Municipio de Santiago de Cali.

PLANO DIGITAL

No.	Sigla	Descripción	Topología	Vr. Unitario por nivel \$
1	UAER	Puntos de Aerotriangulación	Puntos	8.000
2	UARBcc	Arboles	Puntos	454.000
3	URBOScc	Vegetación	Poligonos	7.820.000
4	UCAMcc	Caminos	Puntos	1.484.000
5	UCANcc	Canales	Lineas	167.000
6	UCERcc	Cercas	Puntos	67.000
7	UCEVcc	Cercas Vivas	Lineas	120.000
8	UCNVcc	Curvas de Nivel	Lineas	20.145.000
9	UCONccbb	Delimitación de Construcción	Poligono y lineas	27.152.000
10	UCORxy	Coordenadas	Lineas	402.000
11	UCOTcc	Puntos de Cota	Puntos	557.000
12	UCTFcc	Cajas de Teléfonos	Puntos	8.000
13	UENVcc	Eje de Nomenclatura Vial	Lineas	957.000
14	UFTC	Fotocontrol	Puntos	37.000
15	UHDRcc	Hidrografía	Lineas	500.000
16	UHIDcc	Hidrantes	Puntos	10.600
17	ULAT	Lineas de alta Tensión	Lineas	16.000

228

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18	ULGPcc	Lagos y Pantanos	Poligonos	56.000
19	ULOTccbb	Loteo	Lineas y Poligonos	20.290.000
20	UMUR	Muros	Lineas	190.000
21	UPALcc	Pozos de Alcantarilla	Puntos	204.000
22	UPARcc	Parques	Poligonos	35.000
23	UPER	Perimetro Urbano	Poligonos y Linea	22.000
24	UPIScc	Piscinas	Poligonos	122.000
25	UPMZcc	Perimetro de Manzanas	Poligonos y Lineas	3.508.000
26	UPOSc	Postes	Puntos	682.000
27	UPTO	Puntos Topograficos	Puntos	19.500
28	USEPccbb	Perimetro de Manz. Separador V	Lineas y Poligonos	2.427.000
29	Uslcc	Sitios de Interés	Poligonos, Lineas y puntos	308.000
30	UTEGcc	Torres de Energia	Puntos	16.000
31	UTERcc	Terraplén o Jarillón	Lineas	8.000
32	UTUB	Lineas de Tuberia	Lineas	8.000
33	UVFRcc	Vias Férreas	Lineas	8.000
34	UVIAcc	Vias Internas	Lineas	376.000
35	UUVPPcc	Vias Peat. Escalinata y Ptes Pet.	Lineas	137.000
36	UZPAcc	Zonas Internas de Parques	Lineas y Poligonos	236.000

**PRECIOS DEL PLANO DIGITAL RURAL
EN MEDIOS MAGNÉTICOS**

No.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TOPOLOGIA	PRECIOS POR NIVEL
1	Arboles	Puntos	161.000
2	Camino y Senderos	Lineas	1.470.000
3	Canales	Lineas	58.000
4	Carreteras	Lineas	656.000
5	Cercas	Lineas	55.000
6	Coordenadas	Lineas	143.000
7	Curvas de Nivel	Lineas	11.235.000
8	Delimitación de Construcciones	Lineas	9.636.000
9	Fotocontrol	Puntos	16.000
10	Hidrografia	Lineas	2.692.000
11	Lagos Y Pantanos	Lineas y Poligonos	16.000
12	Lineas de Alta Tension	Lineas	8.000
13	Muros	Lineas	67.000
14	Perimetro Municipal	Lineas y Poligonos	8.000
15	Postes	Puntos	242.000
16	Puntos de Aerotriangulación	Puntos	286.000
17	Puntos de Cota	Puntos	197.000
18	Puntos Topograficos	Puntos	8.000
19	Red de Apoyo	Puntos	8.000
20	Sitios de Interés	Puntos	109.000
21	Terraplén o Jarillón	Lineas	160.000
22	Torres de Energia	Puntos	8.000
23	Vegetación	Lineas y Poligonos	4.056.000
24	Vias Férreas	Lineas	8.000
25	Vias Internas, Puentes Vehiculares y Férreos	Lineas	134.000

22

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y/O NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL

Sencillo	\$ 5.500.00
con anexo 1, 2 y 3	\$ 7.200.00
con anexo 4	\$11.000.00

Anexo 1: información sobre la justificación del derecho de propiedad.
(títulos)

Anexo 2: Información de linderos (identificación física).

Anexo 3: Información avalios catastrales con vigencias anteriores.

Anexo 4: Información de los anexos 1,2 y 3.

7.- AUTENTICACION DE COPIAS Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS CATASTRALES

Por documento	\$800
---------------	-------

8.- FOTOCOPIAS SIMPLES

Expedientes Administrativos y otros (por hoja)	\$100
--	-------

9.- CERTIFICACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREA

Valor día comisión	\$190.000
--------------------	-----------

10.- CERTIFICACIONES DE ÁREA POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

0 a 5.000 metros cuadrados	\$30.700
5.000 metros cuadrados en adelante	\$56.700

11.- AVALUOS DE BIENES INMUEBLES (LEY 388 DE 1.997, LEY 80/93)

BASE AVALUO	VALOR	TASA POR MIL APLICABLE AL EXCEDENTE
Avalios hasta \$5.000.000.00	\$32.500	
De \$5.000.001.00 a \$19.999.999.00:		
Para los primeros \$5.000.000.00	\$32.500	2
De \$20.000.000.00 en adelante		
Para los primeros \$20.000.000.00	\$64.400	1

En el evento de que el predio materia del avalio se encuentre fuera del perimetro urbano de Cali, los derechos fijados en este numeral se incrementarán en un 20%.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde mediante decreto determinará en qué eventos no se causan los derechos a que se refiere este capitulo, cuando el solicitante sea una dependencia de la Administración Central Municipal y esta lo requiera para el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en que la entidad publica o privada solicitante, adelante programas que comprendan el avalio de un numero de predios o mejoras que excedan de 10, la Subdirección de Catastro podrá aplicar un tratamiento especial determinando el precio mediante resolución, acta o convenio.

8.

226
[Handwritten signature]

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Con la petición de avalúo, la entidad interesada adjuntará el recibo de pago y/o consignación efectuado en la Tesorería Municipal, por la suma de veinticinco mil pesos, (\$25.000) como anticipo. Esta cantidad será abonada al valor definitivo del avalúo, el cual se cancelará para la entrega del mismo.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Exoneración del Pago del Servicio por Avalúos. Los avalúos que se practiquen para efectos de donación de inmuebles al Municipio, estarán exentos de pago.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Toda solicitud sobre estudios estadísticos de comunas, sectores, manzanas cuyo análisis comprenda varias tarifas por concepto de los servicios aquí señalados, se realizará el servicio previo contrato donde se estipulan cada actividad y su costo de acuerdo a la cotización o presupuesto que presente la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo Hacienda, Catastro y Tesorería.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Los valores fijados en el presente capítulo, se reajustarán el 1º de enero de cada año, en el mismo incremento del salario mínimo legal diario. El valor resultante se ajustará al múltiplo de 100 más cercano.

CAPÍTULO VIII

TARIFAS A COBRAR POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA OCUPACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO PUBLICO PARA LA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: *Autorización Legal.* El cobro del permiso o licencia para la ocupación y utilización del espacio público está autorizado por el Decreto Nacional No. 1504 de agosto 4 de 1998.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: *Hecho Generador.* Lo constituye la ocupación y utilización ocasional, temporal o continua del espacio aéreo, subterráneo o superficial, o demás áreas pertenecientes al espacio público, necesarias para la provisión de servicios públicos, o para efectos de enlace entre bienes privados o entre bienes privados y elementos del espacio público.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: *Causación.* Se causa en el momento de ocupar y utilizar el espacio público en forma ocasional, temporal o continua. En caso de ocupación y utilización permanente o continua, se causa anualmente para lo cual deberá renovarse cada año la licencia o permiso.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: *Sujeto Activo.* El sujeto activo de la tarifa para la ocupación y utilización del espacio público para la provisión de servicios públicos, es el Municipio de Santiago de Cali y en él radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO CINCUENTA: *Sujeto Pasivo.* Es la persona natural o jurídica que ocupe y utilice el espacio público en todas sus modalidades, en forma ocasional, temporal, permanente o continua para la prestación de servicios públicos, o para efectos de enlace entre bienes privados o entre bienes privados o elementos del espacio público.

8 -

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de ejecución de una obra que implique obstrucción, uso o rotura de una vía de servicio público para tránsito vehicular o peatonal y/o acera, el permiso debe solicitarse y debe ser expedido por la Secretaría de Mantenimiento Vial.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de soluciones peatonales a desnivel, elevadas o subterráneas, que se proyecte construir atravesando los corredores regionales, las vías arteriales principales y secundarias y las vías colectoras, el permiso debe solicitarse y debe ser expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se trate de construcción de pasos peatonales, elevados o subterráneos, que comuniquen el espacio público, únicamente sobre vías locales, el permiso debe solicitarse a la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico y ésta lo aprobará previo concepto favorable de la Comisión del Plan y Tierras del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Tarifa. La tarifa es proporcional a la longitud ocupada y equivale a 0.12 salario mínimo diario legal vigente por cada metro lineal o por fracción y por servicio público. Este tributo se causará anualmente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Forma de Pago. Para el pago de la tarifa se procederá de la siguiente forma:

- a. Una vez presentada la solicitud ante la Dependencia correspondiente, ésta informará a la Subdirección de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería para la expedición de la liquidación de la tarifa.
- b. Una vez cancelado el permiso o licencia, el interesado presentará el recibo original ante la Dependencia correspondiente como requisito previo a la expedición de la licencia o permiso, para la ocupación y utilización del espacio público.
- c. En caso de tratarse de la ocupación o utilización del espacio público en forma permanente o continua, el sujeto pasivo deberá renovar anualmente la licencia o permiso y pagar la correspondiente tarifa.

PARAGRAFO: Facúltase al Alcalde de Santiago de Cali, para reglamentar en un término no mayor de seis meses la expedición de los permisos para el uso del espacio público para efectos del establecimiento de redes de servicios públicos y de telecomunicaciones en el Municipio de Santiago de Cali.

CAPÍTULO IX

ESTAMPILLA PRO - DESARROLLO

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Reajuste. El valor de la estampilla pro-desarrollo se reajustará de la siguiente manera:

8.

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En los conceptos en que el valor establecido era de \$50	se reajusta a	\$ 1.000
En los conceptos en que el valor establecido era de \$100	se reajusta a	\$ 2.000
En los conceptos en que el valor establecido era de \$200	se reajusta a	\$ 4.000
En los conceptos en que el valor establecido era de \$500	se reajusta a	\$ 10.000
En los conceptos en que el valor establecido era de \$800	se reajusta a	\$ 15.000
En los conceptos en que el valor establecido era de \$1500	se reajusta a	\$ 30.000
En los conceptos en que el valor establecido era de \$3.000	se reajusta a	\$ 50.000

PARAGRAFO PRIMERO: Se conserva el porcentaje del 1% estipulado en el Acuerdo 10 de 1.983 para los items a los cuales se aplica este porcentaje.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: A partir del 1 de enero de 1999 se reajustara los valores que por concepto de estampillas pro desarrollo urbano fueron establecidos en el Acuerdo No. 10 del 13 de mayo de 1983, sobre los contratos, actos, cuentas de cobro y operaciones que se tramiten ante la Administración Municipal y cualquiera de sus Dependencias, Instituto, Establecimientos Públicos, Departamentos Administrativos y Entidades Descentralizadas.

CAPITULO X

TARIFAS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y T RANSPORTE MUNICIPAL

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Fijanse en los siguientes valores, las tarifas de los derechos que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali puede cobrar por los servicios que presta:

Matricula inicial, matricula provisional, rematricula, cambio de propietario (traspaso), cambio de color, cambio de motor, cambio de servicio, cambio de placas por cambio de servicio, cambio o duplicado de placas, regrabación de motor chasis o serie, transformación, registro de cuenta, licencia de tránsito, inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad, cancelación de matrícula y/o licencia de tránsito, duplicado de licencia de tránsito, autorización para blindaje.

- Para todo tipo de vehiculos automotores 4 S.M.L.D.
- Revisión técnico-mecánica para automotores 2 S.M.L.D.

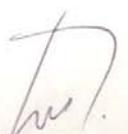
§ .

223

ACUERDO N° _____ DE 1.99 _____

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Licencia de conducción, duplicado y recategorización para vehículos automotores* 2 S.M.L.D.
- *Chequeo técnico certificado para toda clase de vehículos automotores* 4 S.M.L.D.
- *Permiso para transporte escolar en vehículos particulares* 6 S.M.L.D.
- *Tarjeta de operación para vehículos de transporte público de pasajeros (2 años)* 4 S.M.L.D.
- *Certificado de tradición y/o propiedad, improntas, sistematización de archivo para cualquier tipo de vehículo automotor:* 1 S.M.L.D.
- *Permiso anual para vidrios polarizados* 4 S.M.L.D.
- *Tabulados de impuestos, de multas o derechos, duplicados de tabulados, fotocopia certificada de documentos, permiso diario de circulación restringida, formularios de la Secretaría de Tránsito Municipal, Formulario Único Nacional, servicio Caja-Banco, certificación de avalúo: Para cualquier interesado:* 1/2 S.M.L.D.
- *Servicio diario de parqueadero en Patios Oficiales*
 - Autos, motos y buses* 1/2 S.M.L.D.
 - Camiones* 1 S.M.L.D.
- *Servicio de grúa hasta y desde Patios Oficiales*
 - Motos y similares* 2 S.M.L.D.
 - Autos y similares* 3 S.M.L.D.
 - Buses, camiones y similares* 4 S.M.L.D.
- *Concepto favorable a empresas de transporte público de pasajeros para: cambio de empresa, vinculación, desvinculación, cambio de servicio, traslado de cuenta, paz y salvo, constancias y otros, para todo tipo de vehículos* 1 S.M.L.D.
- *Habilitación de empresas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual, colectivo o especial* 4 S.M.L.M.

8 . 222


"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Autorización de ingreso por primera vez (incremento) a vehículos tipo automóvil o taxi a ser vinculados a empresas debidamente habilitadas: 36 S.M.L.M.
- Cursos para obtención de licencia de conducción por primera vez y/o recategorización 15 S.M.L.D.
- Tasa por derecho de parqueo en vía pública por hora o fracción mayor a treinta (30) minutos 3/4 S.M.L.H.
- Solicitud de información sistematizada por hoja 0.12 S.M.L.D.
- Carnets especiales 1/2 S.M.L.D.
- Sellos para calibración inicial y anual de taxímetros 1 S.M.L.D.
- Reposición de sellos de taxímetro 1/2 S.M.L.D.

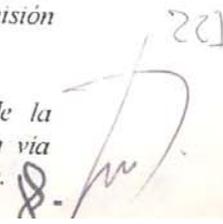
ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Fíjense las tarifas anuales de impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de servicio público de transporte, motocicletas y similares, maquinaria agrícola, industrial y de construcción, en los siguientes valores:

- Vehículos de servicio público de transporte individual 3 S.M.L.D.
- Vehículos de servicio público de carga 3 S.M.L.D./Ton
- Vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros: Nivel de servicio básico 8 S.M.L.D.
- Nivel de servicio superior 12 S.M.L.D.
- Motocicletas y similares 3 S.M.L.D.
- Maquinaria agrícola, industrial y de construcción 3 S.M.L.D.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: La Secretaría de Tránsito y Transporte será la dependencia responsable de la vigilancia y control de la operación de los parqueaderos públicos, ubicados en predios de propiedad particular, así como de la fijación de tarifas y el aforo de la capacidad promedio diaria sobre la cual cada uno de estos establecimientos contribuirán con el 20% de la tarifa. El valor resultante deberá ser consignado por anticipado a favor del Fondo Rotatorio de Tránsito dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Las zonas de estacionamiento en vía pública a que se refiere este capítulo serán adjudicadas por concesión mediante el sistema de licitación pública. La definición de estas zonas las establecerá el Alcalde Municipal o quien él delegue, en los términos del acuerdo 01 de 1996, previo concepto favorable de la comisión del Plan y Tierras del Concejo Municipal.

PARAGRAFO: La Secretaría de Tránsito y Transporte será la responsable de la administración y supervisión de la operación de las zonas de estacionamiento en vía pública a las cuales se les aplicará la tasa por derecho de parqueo mediante concesión.

221


"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: El salario mínimo legal a que se refiere el presente Acuerdo es el adoptado por el Gobierno Nacional, y tendrá la misma vigencia que éste.

ARTÍCULO SESENTA: Los valores indicados en el presente acuerdo en salarios mínimos legales se reajustarán el 1º de enero de cada año mediante Acto Administrativo expedido por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería aproximándolos al múltiplo de cien (100) más cercano y para su cálculo tendrá en cuenta la nomenclatura siguiente:

SMLM: Salario Mínimo Legal Mensual aprobado por el Gobierno Nacional.

SMLD: Salario Mínimo Legal Diario = $\frac{SMLM}{30}$

S.M.L.S: Salario Mínimo Legal Semanal = $\frac{12 SMLM}{52}$

S.M.L.H: Salario Mínimo Legal Horario = $\frac{SMLS}{48}$

**CAPITULO XI
ESTAMPILLA PRO - CULTURA**

ARTICULO SESENTA Y UNO: Los recaudos por concepto de uso y cobro de la estampilla pro-cultura harán parte de la recuperación del equilibrio financiero del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con el aforo de recursos adicionales del artículo 2º del presente Acuerdo.

**CAPITULO XII
TASA PRO DEPORTE MUNICIPAL**

ARTICULO SESENTA Y DOS: DEFINICION. Es la imposición que hace el Municipio a toda persona natural o jurídica que suscriba contratos o negocie con él, para financiar a través de la Secretaría del Deporte programas y proyectos de Inversión Social de acuerdo con los parámetros de la ley 181 de 1995.

ARTICULO SESENTA Y TRES: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la tasa pro deporte municipal es el municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que suscriba contratos o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, para la prestación de servicios públicos, suministros, obra, asesoría y demás vinculación contractual con el municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SESENTA Y CINCO: BASE GRAVABLE. Para los responsables del pago de la tasa pro deporte municipal, la base gravable, será el valor total de la cuenta determinado en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica.

8.

220
[Handwritten signature]

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SESENTA Y SEIS: TARIFA. La tarifa de la tasa pro deporte municipal, será del 1% del valor total de la cuenta cuando éste sea superior a cinco salarios mínimos mensuales.

Modificado
P= # 87/100
A= 173/85

**CAPITULO XIII
EXCEDENTES FINANCIEROS**

ARTICULO SESENTA Y SIETE: Los excedentes financieros de las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E E.S.P.- liquidados al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre asignación en la cuantía que determine el Consejo de Política Fiscal Municipal - CONFIS-

**CAPITULO XIV
REAJUSTE AL PRESUPUESTO DE RENTAS DE 1.999**

ARTICULO SESENTA Y OCHO: El presupuesto de rentas para la vigencia fiscal de 1999 se reajustará en una cuantía igual al estimado por la captación de los recursos adicionales aprobados en el presente Acuerdo.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: El Alcalde hará las modificaciones al presupuesto de rentas para la vigencia fiscal de 1999 en la cuantía establecida en el Artículo 2º. de este Acuerdo.

ARTICULO SETENTA: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No.10 de Marzo 19 de 1993 y las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y sus efectos fiscales serán a partir del 1º de enero de 1999. §.

Dado en Santiago de Cali, a los
noventa y ocho (1998)

() días del mes de diciembre de mil novecientos

EL PRESIDENTE,



DIEGO ALBERTO RAMOS MONCAYO

EL SECRETARIO,



DIEGO SALAZAR SAA

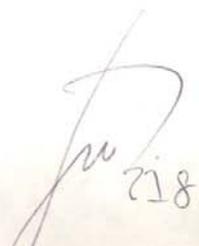
219
[Handwritten mark]

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE RESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debate reglamentarios verificados en días diferentes así: Primer Debate en la Comisión de Presupuesto el día 10 de diciembre de 1.998 y el Segundo Debate en las Sesiones Plenarias de la Corporación los días 16 y 17 de diciembre de 1.998.



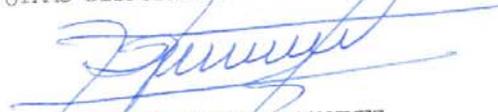
DIEGO SALAZAR SAA
Secretario



Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 32

"POR EL CUAL SE RACIONALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ESTABLECE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

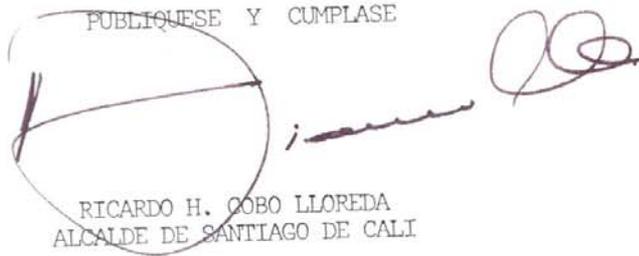


HERIBERTO SANCHEZ SANCHEZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y
CERTIFICACIONES (E.)

ALCALDIA

Cali, 30 DIC 1998

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO H. COBO LLOREDA
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali, 30 DIC 1998

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 185 el

anterior Acuerdo.



GLORIA BRAVO SANTACRUZ
ASESORA DE COMUNICACIONES-ALCALDIA